



PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE  
COORDINACIÓN TÉCNICA Y  
JURÍDICA

EXPEDIENTE: 00001-00081318

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 21 de julio de 2023

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 31 de julio de 2023

Doña [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*"En relación a la retirada de agentes del CNI de Cataluña y el País Vasco, SOLICITO*

- 1.- Copia de la documentación en poder del Presidente del Gobierno que refleje los acuerdos celebrados con otras fuerzas políticas para realizar la retirada de agentes del CNI de Cataluña y del País Vasco.*
- 2.- Copia de las instrucciones, órdenes o cualquier otra documentación realizada por el Presidente del Gobierno y remitida al Ministerio de Defensa solicitando dicha retirada de agentes del CNI de Cataluña y del País Vasco.*
- 3.- Copia de las comunicaciones existentes en Presidencia del Gobierno remitidas desde el Ministerio de Defensa informando a Presidencia del Gobierno de la retirada de agentes del CNI de Cataluña y del País Vasco.*
- 4.- Copia de la documentación donde se reflejen los acuerdos alcanzados, fechas de las negociaciones y de las reuniones celebradas y los participantes por cada parte entre el Gobierno de España y representantes del País Vasco y Cataluña, así como, en su caso, documentación cruzada entre todas las partes."*

### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

[www.lamoncloa.gob.es](http://www.lamoncloa.gob.es)



COMPLEJO DE LA MONCLOA  
28071 - MADRID

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 24/08/2023 17:15 | Sin acción específica



El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, la seguridad nacional o la defensa. Por otro lado, el artículo 20.3 de la misma norma, señala que cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

### RESUELVE

**Desestimar** la solicitud presentada.

El CNI se rige por las disposiciones contempladas en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del CNI (LCNI).

El artículo 5.1 de esta norma dispone que “las actividades del CNI, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información clasificada, con el grado de secreto, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos”.

Por todo lo expuesto, no procede la mera indicación de existencia o no de información remitida o recibida del CNI, habida cuenta de la clasificación legal expresa como secreto de todo lo relativo sus actividades.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 24/08/2023 17:15 | Sin acción específica



En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

| PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO